

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo y se informa lo siguiente:

-Para el día 5 de abril de 2022 se encuentra programada la diligencia de remate del vehículo de placas EPO 570

-La parte actora solicita el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria NO. 100-129794.

-El secuestre del vehículo de placas EPO 570 rindió el informe mensual de su gestión.

-El día 1 de abril de 2022, el demandado FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA allegó al Despacho copia de auto adiado en marzo 7 de 2022 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA, por el cual se dio inicio al proceso de reorganización del señor ESPINOSA CABRERA.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, abril 1 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril uno (1) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00010-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone lo siguiente previas las siguientes consideraciones.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Advierte este judicial la ocurrencia de hechos que traen consecuencia Jurídico – procesales para el normal desarrollo de esta causa judicial, que es haberse admitido el proceso de reorganización empresarial solicitado por el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA, situación fáctica ocurrida mediante auto del 7 de marzo de 2022, de los cual se tiene como efectos jurídicos i) el deber de remitir el expediente al juez del concurso y ii) la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención de la falta de remisión (artículo 20 de la ley 1116 de 2006):

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

(...)

En consecuencia de lo anterior y por así disponerlo el artículo previamente citado se ordenará i) la remisión del expediente contentivo del Proceso Ejecutivo promovido por la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN contra el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA para que allí se surta todo el trámite correspondiente al proceso de reorganización empresarial solicitado por el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA, ii) dejar a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas en esta causa litigiosa, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse atendiendo a las condiciones previstas en la norma en cita y iii) la constitución de los depósitos judiciales en favor de proceso liquidatario, si los hubiere.

1.2. De cara a los anteriores consideraciones, se dispondrá la suspensión del remate del vehículo de placas EPO 570, y se agregará sin trámite la solicitud de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129794.

En mérito de lo expuesto puesto el juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío del expediente que corresponde PROCESO Ejecutivo promovido por la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN contra el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA como consecuencia de la apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante regulado por la Ley 1116 de 2006, respecto del señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, y que son:

1. Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Se encuentra embargado, secuestrado y pendiente de aprobar el avalúo al cual ya se le corrió traslado).
2. Embargo y secuestro del vehículo de placas EPO 570 inscrito en la Secretaría de Tránsito Y Transporte de Manizales (se encuentra embargado, secuestrado y avaluado).
3. Embargo de los derechos de créditos que le puedan corresponder al señor ESPINOSA CABRERA dentro del proceso de reorganización empresarial iniciado por la sociedad GESTORA URBANA S.A.S.
4. Embargo de las acciones que el señor ESPINOSA CABRERA tenga en la sociedad GESTORA URBANA S.A.S.
5. Embargo de los dineros que posea el señor ESPINOSA CABRERA en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT y/u otros productos financieros o dinero en: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CITI COLOMBIA, BANCOLDEX, BANCO PICHINCHA
6. Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor ESPINOSA CABRERA de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S.
7. Embargo de los honorarios que perciba el señor ESPINOSA CABRERA de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al secuestro del vehículo de placas EPO 570, señor CÉSAR AUSUSTO CASTILLO CORREA, quien se localiza en la dirección Carrera 19 NO. 54-04 de Manizales, celular 3167207719, correo

electrónico: tillo4444@gmail.com, informándole que deberá continuar con su gestión ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA, para el proceso de reorganización de radicado 126-2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria NO. 100-129794, sociedad DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S a través del delegado JHON JAIRO DE JESÚS DUQUE ARIAS, quien se localiza en la dirección Carrera 10 B No. 55 C 04, teléfono 3108883338, informándole que deberá continuar con su gestión ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA, para el proceso de reorganización de radicado 126-2022.

QUINTO: SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE del vehículo de placas EPO 570, y **AGREGAR** sin trámite la solicitud de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129794. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO:ORDENAR la devolución de los dineros que se hayan consignado por concepto de oferta para el remate del vehículo de placas EPO 570, a cada oferente – consignante-.

SÉPTIMO: ORDENAR la constitución de los depósitos judiciales en favor del proceso reorganización de persona natural comerciante adelantado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA solicitado por el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA.

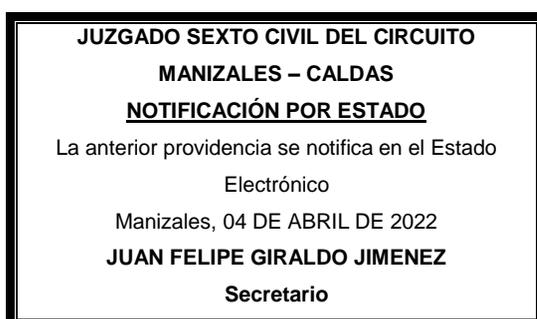
OCTAVO: LÍBRAR los oficios correspondientes.

NOVENO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef05b65cf94e0c794ff528995842865200ecb5001ef3d50b54d47b7dfa6dfe7**
Documento generado en 01/04/2022 05:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**